

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno.

2021-00138

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422 y las de los numerales 1 y 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 430 Ibidem, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mayor cuantía SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS ALABERTO ROJAS GAMEZ y MONICA LILIANA PINZON RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204119043060

- a) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.549.555,63), por concepto del capital adeudado y vencido.
- b) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$ 3.905.542,45), por concepto de los valores de los intereses de plazo liquidados sobre saldos insolutos de capital a la tasa de interés del 10,0262 % nominal equivalente al 10,50% efectivo anual.
- c) Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital anteriores, equivalentes a una y media veces, del interés remuneratorio pactado, que se causen

desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, sin que superé la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- d) Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$125.136.752,37), por concepto del capital incorporado en el pagaré 204119043060, con vencimiento acelerado según consta en el movimiento histórico del préstamo expedido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa equivalentes a una y media veces, del interés remuneratorio pactado, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, sin que superé la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 01-01385741-03

- a) Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$38.954.104,47), por concepto del capital con vencimiento el día 5 de mayo de 2021.
- b) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oficiése a la DIAN, para lo pertinente.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

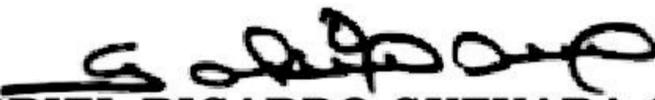
TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto de la garantía real, identificado con la inmobiliaria No. 50N-

20697321. **Líbrese** oficio a la oficina de registro de instrumento públicos.

CUARTO: La presente providencia se notifica a la parte ejecutada personalmente de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, remitiendo para ello copia de la demanda y sus anexos; advirtiéndosele que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar según lo determine, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. _____ hoy _____ a la hora de
las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros

